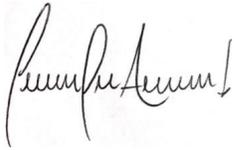


CONSTANCIA. Cartago (Valle del Cauca), 28 de abril de 2022. A despacho del señor juez informándole que la presente demanda ejecutiva fue recibida de la Oficina de Apoyo Judicial, al haber correspondido por acta de reparto del 04 de abril de 2022.



LUISA F. ARRUBLA F.
Escribiente

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 244
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 761473103002-2022-00033-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para librar orden de pago dentro del proceso ejecutivo iniciado a través de apoderado judicial por **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MEJÍA y GONZALO DUQUE MILLÁN** en contra de **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ CARMONA** (C.C. 79.674.943).

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso (C.G.P.), por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss *ibídem*, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del C.G.P., este despacho tiene competencia para conocer el asunto teniendo en cuenta la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con los documentos base de ejecución.

Adicionalmente, se dispondrá la práctica de medidas cautelares, por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

RESUELVE:

1º.- LIBRAR orden de pago en favor de **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MEJÍA y GONZALO DUQUE MILLÁN** y en contra de **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ CARMONA** (C.C. 79.674.943), por CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (50'000.000 COP) por concepto de *capital* contenido en

la letra de cambio número 01 del 10 de marzo de 2021. Adicionalmente, por los *intereses de plazo* legales a partir del día 11 de marzo del 2021 hasta el 11 de marzo del 2022, así como los *intereses de mora* a partir del 12 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

2°.- LIBRAR orden de pago en favor de **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MEJÍA y GONZALO DUQUE MILLÁN** y en contra de **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ CARMONA** (C.C. 79.674.943), por CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (50'000.000 COP) por concepto de *capital* contenido en la letra de cambio número 02 del 10 de marzo de 2021. Adicionalmente, por los *intereses de plazo* legales a partir del día 11 de marzo del 2021 hasta el 11 de marzo del 2022, así como los *intereses de mora* a partir del 12 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

3°.- LIBRAR orden de pago en favor de **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MEJÍA y GONZALO DUQUE MILLÁN** y en contra de **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ CARMONA** (C.C. 79.674.943), por CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (50'000.000 COP) por concepto de *capital* contenido en la letra de cambio número 03 del 10 de marzo de 2021. Adicionalmente, por los *intereses de plazo* legales a partir del día 11 de marzo del 2021 hasta el 11 de marzo del 2022, así como los *intereses de mora* a partir del 12 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

4°.- LIBRAR orden de pago en favor de **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA MEJÍA y GONZALO DUQUE MILLÁN** y en contra de **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ CARMONA** (C.C. 79.674.943), por CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (50'000.000 COP) por concepto de *capital* contenido en la letra de cambio número 04 del 10 de marzo de 2021. Adicionalmente, por los *intereses de plazo* legales a partir del día 11 de marzo del 2021 hasta el 11 de marzo del 2022, así como los *intereses de mora* a partir del 12 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

5°.- NOTIFICAR al demandado del contenido de este pronunciamiento, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación o diez (10) días para que si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción conforme a los artículos 422 y s.s. del C.G.P., a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

6°.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

7°.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación. Líbrese para lo de su cargo, oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) correspondiente. Copia de dicho oficio y de este proveído, será remitido también a la parte demandante, para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la ORIP.

- Sobre el inmueble identificado con M.I. 296-1659 de la ORIP de Santa Rosa de Cabal.
- Sobre el inmueble identificado con M.I. 296-3668 de la ORIP de Santa Rosa de Cabal.
- Sobre el inmueble identificado con M.I. 296-3669 de la ORIP de Santa Rosa de Cabal.

7°.- CITAR al acreedor hipotecario que se relaciona a continuación, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso separado o dentro del presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a su

notificación personal. Lo anterior según lo prevé el artículo 462 del C.G.P. La citación se realizará conforme a las reglas del C.G.P. y del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- Jhon Roberth Alonso Hilarion (C.C. 16.224.659), en atención a las anotaciones 027 y 025 de los certificados de tradición de los inmuebles con M.I. 296-3668 y 296-3669, respectivamente.

8°.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

9°.- RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de los demandantes, al abogado JUAN CARLOS VELANDIA CÁRDENAS identificado con C.C. 1.112.759.667 y T.P. 347.368 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeb349e7141a74d393f98941986203b79a2c662b194f6dabd602bb842d765f6**

Documento generado en 29/04/2022 01:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>